



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 71
2019-2020

Yo, Alan Rodríguez Pérez, secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 27 de febrero de 2020, habiendo considerado la propuesta de la Junta Universitaria, y las recomendaciones de su Comité Apelaciones y Ley y Reglamento, acordó que:

Se propone aprobar el *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Ponce*, con el propósito de establecer los derechos y deberes que les corresponden a los estudiantes de esa unidad, conforme a la Ley de la UPR y formular normas complementarias al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. El reglamento propuesto dispone sobre las estructuras de participación estudiantil, las organizaciones estudiantiles, los procesos electorales y las normas y procesos disciplinarios de los estudiantes, entre otros asuntos.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 38-2017, Sec. 2.1, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se de oportunidad por un término de treinta (30) días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral, y la Junta considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas del reglamento.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente el reglamento propuesto y se autoriza al Secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2020.




Alan Rodríguez Pérez
Secretario

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE**

CERTIFICACIÓN NÚM. 71 (2019-2020)

ÍNDICE

CAPÍTULO I RESUMEN EJECUTIVO	4
Artículo 1.1	4
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 2.1	4
Artículo 2.2 Base Legal	4
Artículo 2.3 Propósito y Aplicación	4
CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	5
Artículo 3.1	5
Artículo 3.2 Igualdad de Derechos y Oportunidades	5
Artículo 3.3 Derechos y Deberes en la Relación Académica	6
Artículo 3.4 Actividades Extracurriculares en la Universidad	8
Artículo 3.5 Publicaciones	8
Artículo 3.6 Creación y Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles	9
CAPÍTULO IV ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE PARTICIPACIÓN Y ASESORAMIENTO ESTUDIANTIL	11
Artículo 4.1 Constitución del Consejo General de Estudiantes	11
Artículo 4.2 Responsabilidades y Atributos del Consejo General de Estudiantes	11
Artículo 4.3 Composición del Consejo General de Estudiantes	12
Artículo 4.4 Comités de Asesoramiento (CA)	13
CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD	14
Artículo 5.1	14
Artículo 5.2 Criterios de Elegibilidad	16
Artículo 5.3 Vacantes	16
Artículo 5.4 Proceso de Nominaciones	17
Artículo 5.5 Proceso de Elecciones	18
Artículo 5.6 Consultas por medios electrónicos	19
CAPÍTULO VI NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	19
Artículo 6.1 Propósitos del sistema disciplinario	19

Artículo 6.2	Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias.....	20
Artículo 6.3	Autoría y participación	22
Artículo 6.4	Sanciones	22
CAPÍTULO VII FASE APELATIVA		23
CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES		23
Artículo 8.1	Separabilidad.....	23
Artículo 8.2	Enmiendas	24
Artículo 8.3	Asuntos No Reglamentados	24
Artículo 8.4	Separabilidad.....	24
Artículo 8.5	Derogación.....	24
Artículo 8.6	Vigencia	24

CAPÍTULO I RESUMEN EJECUTIVO

Artículo 1.1

La Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico reconocen los derechos de los estudiantes, a la par que señalan los deberes y responsabilidades que les corresponden como partes de esta comunidad. Asimismo, les garantiza la participación efectiva y responsable para asegurar y mantener el orden, la seguridad y la normalidad en el quehacer institucional. Así se consigna en el Artículo 10-A de la Ley de la Universidad de Puerto Rico al reconocer en los estudiantes su labor de colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad, su derecho a participar y los deberes de responsabilidad moral e intelectual que se espera en un miembro de la comunidad universitaria.

En reconocimiento a la autonomía universitaria y a las particularidades de los recintos y unidades institucionales, la Junta de Gobierno consigna la necesidad de que cada recinto apruebe sus respectivos Reglamentos de Estudiantes cónsonos con el Reglamento General de Estudiantes de la UPR. En cumplimiento con esta encomienda de la Junta de Gobierno y del Senado Académico de la UPR-Ponce, se crea este Reglamento para establecer las normas complementarias a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Esto, con el propósito de establecer y atender los derechos y deberes de los estudiantes, las estructuras de participación estudiantil, los procesos electorales estudiantiles y las normas y procesos disciplinarios estudiantiles.

Como lo establece su título, el Reglamento de Estudiantes de la UPR-Ponce complementa el Reglamento General de Estudiantes de la UPR.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1

Este cuerpo de normas se conocerá como el “Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Ponce”.

Artículo 2.2 Base Legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (C) de la Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, y en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 13, 2009-2010, de la Junta de Gobierno, según enmendada).

Artículo 2.3 Propósito y Aplicación

- A. El propósito de este Reglamento es establecer:
1. los derechos y deberes de los estudiantes.
 2. las estructuras necesarias para garantizar la más eficaz participación en la comunidad académica.
 3. las reglas que posibilitan la más efectiva convivencia entre los estudiantes y de éstos con sus profesores, con el personal no docente y con la administración.
- B. Este Reglamento es aplicable en la Universidad de Puerto Rico en Ponce, así como, en todo terreno o edificio en la Universidad de ~~Ponee~~ Puerto Rico, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se celebre actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución o en las que esta participe.
- C. El Rector de esta unidad institucional y el Decano de Estudiantes tendrán la responsabilidad por la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

En esta sección, refiérase a los Artículos 2.1 al 2.14, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 3.1 El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clases, sino que abarca el conjunto de posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, profesores y administradores en la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. De igual modo, su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 3.2 Igualdad de Derechos y Oportunidades

- A. Ningún estudiante será privado por motivo de raza, color, sexo, género, orientación sexual, lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, origen o condición social, limitación física, mental, por condición de veterano de las fuerzas armadas, ni por ideas políticas o religiosas, origen ~~étnico~~ étnico, por ser víctima o ser percibido como víctima de ~~violencia doméstica, agresión sexual o acoso~~, violencia de género e cualquiera de sus manifestaciones, de los derechos, beneficios, programas y actividades que brinda la Universidad.

- B. Esta cláusula regirá en todas las prácticas administrativas, programas académicos, de servicios de la UPR-Ponce y protegerá su participación en todas las actividades estudiantiles que se lleven a cabo en la Universidad.

Artículo 3.3 Derechos y Deberes en la Relación Académica

- A. La labor propia de la disciplina bajo estudio constituye el punto central de la relación profesor-estudiante. La máxima integridad y pureza intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión.
- B. Los estudiantes tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por los profesores. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina cumpliendo las normas de responsabilidad intelectual propias de la labor académica.
- C. No se utilizará el salón de clase como tribuna para realizar actividades de proselitismo político o para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole.
- D. Los estudiantes tienen derecho a disentir de la opinión de los profesores, pero esto no los releva de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudio.
- E. La calificación de los estudiantes se basará en consideraciones objetivas de su aprovechamiento académico por medio de exámenes, investigaciones, asignaciones, experimentos, portafolios, ejercicios de práctica, proyectos y otros criterios de evaluación comúnmente utilizados en la universidad.
- F. Les corresponde a los profesores mantener la disciplina en el salón de clase.
- G. Los estudiantes tendrán derecho a recibir el aviso de los exámenes con siete (7) días lectivos de anticipación. Los exámenes fuera de hora de clase deben ser notificados al comienzo del curso o programados por mutuo acuerdo. (Certificación 1998-1999-74 del Senado Académico)
- H. Los estudiantes tendrán derecho a recibir los exámenes debidamente corregidos y calificados dentro de un lapso de diez (10) días lectivos.
- I. Una semana antes de la fecha límite de darse de baja parcial, los estudiantes deberán recibir la calificación que llevan al momento. (Certificación 1998-1999-83 del Senado Académico).
- J. Todo profesor que para la fecha límite de bajas parciales no haya cumplido con su responsabilidad de tener disponible al menos una evaluación (exámenes, proyectos u otros) a sus estudiantes no podrá calificarlos con una nota menor de "C" en el curso. (Certificación 2008-2009-81 del Senado Académico).

- K. La relación del estudiante y sus profesores fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. Los estudiantes tienen derecho a ser atendidos individualmente por los profesores en horas especialmente señaladas para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.
- L. La información que obtenga un miembro del claustro, como parte del desempeño de sus funciones docentes, sobre las creencias, puntos de vistas, ideologías o afiliaciones (ie. Política), entre otras, del estudiantado se considerará confidencial, y sólo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias vigentes.
- M. Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. Información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ésta sin el consentimiento del estudiante, salvo disposición judicial o requisito de Ley. No se llevará constancia de las creencias políticas ni religiosas del estudiante. Los estudiantes tienen derecho a obtener copia de su expediente académico y disciplinario siguiendo los procedimientos estipulados en las normas y reglamentos universitarios.
- N. La asistencia a clases es compulsoria.
- Ñ. Los estudiantes tienen derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera semana del curso, el prontuario en formato impreso o electrónico en el cual se describe en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico detalles del prontuario. De ser entregado en formato electrónico tendrán derecho a solicitar una copia impresa, de no tener recursos para poder imprimirlo. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes.
- O. En ausencia del profesor, Los estudiantes deberán esperar la llegada del profesor durante diez (10) minutos por cada hora de clase. Estos no podrán ser penalizados por ausencia si su profesor llega pasado el período reglamentario.
- P. El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sección del curso en que se haya ausentado el profesor. La fecha designada para la reposición de clases será por consentimiento mutuo entre el profesor y los estudiantes. Los estudiantes no podrán ser penalizados por ausencia si el profesor está reponiendo la clase, no obstante, los estudiantes serán responsables del material discutido.
- Q. Los estudiantes recibirán reconocimiento por investigaciones u otras actividades de creación o divulgación que sean utilizadas en publicaciones o conferencias de los profesores.

Artículo 3.4 Actividades Extracurriculares en la Universidad

En esta sección, refiérase a los Artículos 2.15 al 2.36, del reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

- A. Los estudiantes tienen el derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones, auspiciar y llevar a cabo actividades que estén garantizadas por la Constitución y las leyes de Puerto Rico sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitarias aplicables.
- B. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otras manifestaciones dentro del campus universitario constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión, asociación y de la libre expresión de ideas, aunque sujeta a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes y este Reglamento.
- C. El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones o espacio abierto en la Universidad para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere autorización del Rector o de las personas en quien éste haya delegado.
- D. A los fines de que no se interrumpa la labor universitaria ni el buen orden institucional y sin que ello conlleve poder de censura, los auspiciadores de tales actos serán responsables de los medios que empleen para anunciarlo y de la adopción de medidas para mantener el orden y la seguridad en ellos.
- E. En caso de que exista la posibilidad de que el ejercicio de los derechos que aquí se reconocen pueda resultar un peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias, efectuándose en las instalaciones de la Universidad, el Rector podrá, por resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades. Igual derecho le asistirá al Presidente de la Universidad. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido a los funcionarios de la Universidad, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendarios.

Artículo 3.5 Publicaciones

- A. Los estudiantes tienen derecho a editar y distribuir libremente periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles en las instalaciones universitarias. Tanto en su estilo, en su contenido, como en el modo de su distribución, las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario.
- B. Las publicaciones no se repartirán en forma que obstruya la entrada o salida de la UPR-Ponce, de las aulas o edificios ni obstruya el procedimiento de enseñanza-aprendizaje.

- C. No se censurará el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación y las consecuencias de la difusión.
- D. El despliegue de avisos, anuncios y otras publicaciones, tales como: carteles, cartelones, cruza calles, se hará sólo en los tabloneros de edictos o en los lugares oficialmente designados por el Decano de Estudiantes y en armonía con la reglamentación que sobre el particular establezca dicho Decanato.

Artículo 3.6 Creación y Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto en el aspecto físico, artístico e intelectual, como en el aspecto ético de una vida fructífera en la comunidad conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Es conveniente y necesario, por lo tanto, garantizar a los estudiantes de La UPR-Ponce plena libertad de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia que su naturaleza obliga.

- A. El reconocimiento oficial de organizaciones estudiantiles estará a cargo de un organismo conocido como Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles designado por el Rector. La Junta estará compuesta por las siguientes personas:
 - 1. El decano de estudiantes quien será su presidente.
 - 2. Un (1) funcionario universitario designado por el rector.
 - 3. Un (1) profesor electo por el claustro.
 - 4. Dos (2) representantes estudiantiles elegidos por el Consejo General de Estudiantes. De no estar constituido el Consejo General de Estudiantes, los representantes estudiantiles serán designados por el decano de estudiantes.
- B. Mientras no esté constituida la Junta de Reconocimiento, la función de reconocimiento de organizaciones estudiantiles será responsabilidad del Decano de Estudiantes.
- C. Este organismo de reconocimiento deberá estar constituido no más tarde del 30 de mayo de cada año académico.
- D. Cualquier grupo de estudiantes de la UPR Ponce podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial de la Junta de Reconocimiento o el Decano de Estudiantes según corresponda mediante documento escrito, completando los formularios que puedan existir para este fin

(Ver *Reglamento de Procedimientos Internos de las Organizaciones Estudiantiles*) y proveyendo entre otros la siguiente información:

1. Reglamento o Constitución de la organización.
 2. Carta al Decano de Estudiantes.
 3. Solicitud de Reconocimiento.
 4. Nombre y número de estudiantes de los componentes de la directiva y miembros integrantes.
 5. Nombre de los consejeros de la organización. Estos deben ser miembros de la comunidad universitaria.
 6. Objetivos de la organización.
 7. Carta de compromiso de la directiva, consejeros y miembros.
 8. Identificación de la Directiva y si el estudiante es menor también se requerirá la identificación del padre o de la madre.
 9. Hoja de matrícula de los miembros de la Directiva.
 10. Plan de trabajo.
 11. Informe Anual.
 12. Informe de Tesorería que muestre los ingresos y gastos de la organización junto con la evidencia de apertura o existencia de una cuenta bancaria.
 13. Una declaración al efecto de que tienen conocimiento de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, del *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico* y del *Reglamento de Estudiantes de la UPR-Ponce* y que se comprometen a acatarlos.
- E. El reconocimiento será otorgado por el año académico entendiéndose de agosto a junio 30.
- F. El organismo o funcionario de reconocimiento podrá revocar el reconocimiento de cualquier organización que actúe en violación de las normas establecidas. La decisión del organismo o funcionario de reconocimiento será apelable ante el rector.
- G. No serán reconocida ninguna organización de estudiantes si:
1. Utiliza castigo físico o emocional como parte de sus ceremonias de iniciación u otras actividades.
 2. Exige la votación favorable de más de dos terceras (2/3) partes de su matrícula para aceptar a sus socios.
- H. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho de ingresar a

organizaciones estudiantiles podrá querrellarse ante la Junta de Reconocimiento de la UPR Ponce, la cual examinará el caso y tomará las medidas pertinentes.

- I. Las organizaciones estudiantiles reconocidas tendrán derecho al uso de las instalaciones institucionales de conformidad con las normas reglamentarias. Serán responsables de las actuaciones de sus miembros e invitados en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros e invitados en su carácter individual. Las actividades que se realicen en el campus y requieran la utilización de los recursos de la UPR Ponce, deberán ser autorizadas por el Decano de Estudiantes o el funcionario que éste designe.
- J. Las organizaciones estudiantiles reconocidas deben solicitar su renovación antes del 10 de junio de cada año. Deben cumplir con todos los requisitos y someter un informe de actividades realizadas durante el año académico y un informe de ingresos y gastos.
- K. Los estudiantes que constituyan la directiva de estas organizaciones estudiantiles deben tener un mínimo de doce (12) créditos matriculados y un promedio mínimo de 2.50.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE PARTICIPACIÓN Y ASESORAMIENTO ESTUDIANTIL

En esta sección, refiérase a los Artículos 3.1 al 3.6, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 4.1 Constitución del Consejo General de Estudiantes

- A. Para facilitar la expresión del estudiantado en torno a los problemas que confrontan, canalizar su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha institucional, para proveerles maneras de ejercitarse en su propio gobierno y participar dentro del marco de sus responsabilidades, se crea un Consejo General de Estudiantes.
- B. El Consejo General de Estudiantes tendrá representantes en los Departamentos académicos, Junta de Disciplina, Reunión de Facultad, Junta Administrativa, Senado Académico y Junta Universitaria.

Artículo 4.2 Responsabilidades y Atributos del Consejo General de Estudiantes

- A. El Consejo General de Estudiantes es el único organismo reconocido por la UPR en Ponce como la única representación oficial de los estudiantes. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para análisis, discusión y estudio

sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto a los problemas o situaciones de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función social y educativa de la Universidad y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes, promoviendo en todo momento un ambiente propicio para aprovechamiento académico en la universidad.

- B. En la UPR Ponce se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes que fomentará la unidad del estudiantado y que, además, tendrá las responsabilidades y atribuciones que se mencionan a continuación:
1. Representar oficialmente al estudiantado de la UPR-Ponce.
 2. Contribuir a mejorar la comunicación entre el estudiantado, el claustro, el personal no docente y el cuerpo rector.
 3. Proponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afecten a los estudiantes y al buen funcionamiento de la UPR-Ponce y la Universidad.
 4. Realizar y auspiciar actos universitarios como actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.
 5. Contribuir en la creación de un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo estudiantil.
 6. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento. El Decano de Estudiantes se asegurará y certificará que el mismo es cónsono con este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
 7. Crear aquellos comités, organismos, cargos y grupos de trabajo necesarios para llevar a cabo sus funciones y establecer su organización, composición, funciones y método de elección.
 8. Elegir los Comités Estudiantiles de Consulta para nombramiento de los funcionarios administrativos.

Artículo 4.3 Composición del Consejo General de Estudiantes

- A. El proceso de nominación y elección del Consejo General de Estudiantes se

llevará a cabo bajo la dirección del decano de estudiantes o bajo la persona que éste designe. En ausencia del decano, el rector designará a un funcionario que lo sustituya.

B. Departamentos Académicos

El Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Ponce estará constituido por ocho (8) miembros, (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y relacionista público, y tres (3) vocales. Además, tres (3) representantes (el senador estudiantil, el Representante ante la Junta Administrativa y el Representante ante la Junta Universitaria); y los representantes por departamento.

La representación estudiantil en los departamentos académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la facultad a la cual esté adscrito el departamento, pero que no excederá en ningún caso del diez por ciento (10%) del número de claustales que pertenecen al Departamento. De entre estos representantes estudiantiles, se elegirán representantes estudiantiles ante la facultad, según se dispone en el Artículo 4.3 del *Reglamento General de Estudiantes*. Todos serán electos por el término de un (1) año.

- C.** El presidente, el senador estudiantil, el representante ante la Junta Administrativa y el representante ante la Junta Universitaria se elegirán por voto directo entre los candidatos nominados para dichas posiciones. El vicepresidente, tesorero, secretario y relacionista público se elegirán entre los miembros electos. En la papeleta deberá aparecer la foto de cada candidato.
- D.** Si para la fecha de comienzo del término no se ha elegido al presidente o algún representante, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo o certificado.

Artículo 4.4 Comités de Asesoramiento (CA)

- A.** El Consejo General de Estudiantes de La UPR-Ponce podrá constituir comités internos de asesoramiento y de trabajo relacionados con los servicios y ayudas que se proveen a los estudiantes, tales como: actividades culturales, asistencia económica, biblioteca, cafetería, librería, hospedajes, servicios médicos y tránsito. Estos comités estarán constituidos por tres estudiantes de la UPR-Ponce designados por el Consejo General de Estudiantes.
- B.** La función de los comités será ofrecer a las autoridades administrativas y docentes responsables sus puntos de vista y recomendaciones sobre problemas y programas relacionados con estos servicios y ayudas relacionadas con los estudiantes.

CAPITULO V PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD

En esta sección, refiérase a los Artículos 4.1 al 4.9, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 5.1 Dada la importancia de la participación estudiantil en la función administrativa de la Universidad de Puerto Rico, se reconoce la participación estudiantil con voz y voto en los diferentes organismos universitarios. La representación estudiantil tendrá prioridad en los procesos de selección de cursos, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales.

A. Departamentos Académicos

1. La representación estudiantil no excederá el 10% del total de profesores que pertenecen al departamento o hasta dos estudiantes, lo que sea mayor. El representante ante el Consejo General de Estudiantes será el estudiante que tenga el mayor número de votos en la elección.
2. Los estudiantes serán nominados en asamblea de nominaciones por departamentos y elegidos mediante elecciones electrónicas.
3. Los representantes estudiantiles tendrán los siguientes deberes:
 - a. Participar en el Comité de Currículo y otros que la facultad del departamento y los representantes estudiantiles estimen conveniente.
 - b. Auspiciar actividades que ayuden a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - c. Representar a los estudiantes de su departamento en el Consejo de Estudiantes.
 - d. Representar a los estudiantes ante la Facultad del Departamento.

B. Facultad

La representación estudiantil estará constituida por los representantes

estudiantiles ante los departamentos académicos. Será equivalente al 10% del total de los claustrales con voz y voto en las reuniones de facultad.

C. Senado Académico

La representación estudiantil en el Senado Académico será de acuerdo a lo estipulado en la Certificación Núm. 113, 1998-1999, de la Junta de Síndicos, donde establece que serán miembros del Senado Académico: el presidente del Consejo General de Estudiante (ex officio), el representante estudiantil ante la Junta Universitaria, ante la Junta Administrativa y un (1) Senador por Acumulación de los elegidos por los estudiantes y escogido por el pleno de los integrantes del Consejo de Estudiantes.

D. Junta Administrativa

La representación estudiantil en la Junta Administrativa estará constituida por un (1) estudiante electo en propiedad y un (1) representante alterno, escogido por el representante en propiedad. Estos serán elegidos por el término de un año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente del Consejo General.

E. Junta Universitaria

La representación estudiantil en la Junta Universitaria estará constituida por un (1) estudiante electo en propiedad y un (1) representante alterno, escogido por el representante en propiedad. Estos serán elegidos por el término de un año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente del Consejo General.

F. Junta de Disciplina

La representación estudiantil en la Junta de Disciplina estará constituida por dos (2) representantes designados entre los miembros del Consejo General de Estudiantes.

G. Junta de Gobierno

La Ley Ley 30-2013, concede participación estudiantil al nivel de la Junta de Gobierno.

1. Se elegirá un representante de los estudiantes entre los representantes estudiantiles de todos los recintos de la UPR ante la Junta Universitaria, este deberá ser mayor de 18 años y ser estudiante regular de segundo año en adelante.

2. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá la elección, mediante voto secreto, conforme a los usos y costumbres universitarios y certificará a la Junta de Gobierno la persona elegida.
3. El representante electo cesará como representante estudiantil ante la Junta Universitaria al asumir sus funciones en la Junta de Gobierno.
4. El representante estudiantil debidamente certificado por la Secretaría de la Junta Universitaria servirá en la Junta de Gobierno por un término de un año. Cesará en la Junta de Gobierno si se desliga de la Institución durante dicho período.
5. La posición vacante en la Junta Universitaria será cubierta por la unidad institucional correspondiente, según disponga la ley o el reglamento.

Artículo 5.2 Criterios de Elegibilidad

- A. Serán elegibles para formar parte, tanto del Consejo General de Estudiantes, como de los comités de trabajo y de asesoramiento estudiantil:
 1. Estudiantes que estén cursando un programa regular de doce (12) créditos por semestre.
 2. Estudiantes que no están bajo sanciones por razones disciplinarias.
 3. Estudiantes con índice académico igual o mayor a 2.50.
- B. No serán elegibles para formar parte de los Consejos los miembros del personal docente y no docente o clasificado que tomen cursos en la UPR en Ponce, sin importar el número de créditos en que estén matriculados, ni aquel estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica.

Artículo 5.3 Vacantes

- A. Los miembros del Consejo General de Estudiantes cesarán en su cargo cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
 1. Renuncia del incumbente.
 2. Cesa como estudiante de la Institución.

3. Apruebe menos de doce (12) créditos en un semestre.
 4. Obtenga un promedio general acumulativo menor de 2.50.
 5. Sea objeto de sanción disciplinaria por el comité de disciplina.
 6. Incumplimiento o abandono de sus obligaciones, según se defina en el *Reglamento Interno del Consejo de Estudiantes*.
- B. Los representantes estudiantiles ante los departamentos académicos cesarán en su cargo cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
1. Alguna de las condiciones incluidas en la Sección 5.6.1.
 2. El estudiante se reclasifique a otro departamento académico

Artículo 5.4 Proceso de Nominaciones

En esta sección, refiérase a los Artículos 5.1 al 5.5, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

- A. El decano de estudiantes convocará asambleas de estudiantes para nominar candidatos no más tarde del 15 de marzo de cada año.
- B. Todas las convocatorias a las asambleas de nominaciones se harán por el decano de estudiantes y serán presididas por éste o por la persona en que se delegue.
- C. En las asambleas de nominaciones deberán participar no menos del 10% de los estudiantes elegibles para participar en ella. De no lograrse el quórum requerido, pasado 30 minutos, el decano de estudiantes o a quien este delegue, convocará una segunda asamblea en la cual el quorum lo constituirán los asistentes a la misma.
- D. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.
- E. Para ser nominado el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación o puede expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de no poder estar presente.
- F. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en la UPR Ponce para que puedan asistir a las asambleas.
- G. El decano de estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplan con

los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

- H. Un 5% de la matrícula regular del departamento o un mínimo de 50 firmas, lo que sea menor, podrá presentar candidatos adicionales, debiendo radicar sus nominaciones dentro de un plazo de siete (7) días lectivos después de haberse cerrado la asamblea de nominaciones.

Artículo 5.5 Proceso de Elecciones

- A. El proceso de elección al Consejo General de Estudiantes y de otras estructuras representativas en organismos institucionales será organizado y supervisado por el decano de estudiantes. El mismo se llevará a cabo mediante elección electrónica, para el cual se garantizará la confidencialidad del voto.
- B. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1^{ro} y el 30 de abril de cada año.
- C. Las normas que regirán el proceso de elección del Consejo General de Estudiantes disponen que el quórum requerido será del 25% del número de estudiantes elegibles para votar.
- D. De no obtenerse quórum, el proceso de elección se extenderá hasta tanto se alcance el mismo.
- E. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso.
- F. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la unidad institucional que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.
- G. Los estudiantes que obtengan el mayor número de votos para el puesto resultarán electos.
- H. El decano de estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección.
- I. El decano de estudiantes emitirá un acta que certifique el resultado de la votación.
- J. La primera reunión del Consejo General deberá ser convocada por el decano de estudiantes durante los cinco (5) días lectivos subsiguientes a la certificación.

- K. De existir vacante para la representación estudiantil departamental y habiendo finalizado el proceso de elecciones y certificado el consejo, el estudiante podrá presentar su interés por escrito ante el decano de estudiantes. Este, luego de orientarlo, le requerirá el porcentaje de firmas de estudiantes de su departamento según el número requerido para nominaciones en la sección 5.4.H. El decano de estudiantes junto al Consejo General de Estudiantes determinarán cómo se llevará a cabo el proceso de elección, cumpliendo con la reglamentación correspondiente.
- L. El mandato de los miembros del Consejo General de Estudiantes y de los representantes estudiantiles en los organismos institucionales durará desde el 1ro del año de la elección, concluyendo el 30 de junio del próximo año. Para mantener su posición dentro del Consejo de Estudiantes, el estudiante deberá aprobar un mínimo de doce (12) créditos por semestre y todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 5.6 Consultas por medios electrónicos

- A. Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, a través del voto electrónico individual.
- B. La votación se hará a través de la página electrónica desarrollada por la unidad institucional para estos fines.
- C. Cada estudiante tendrá acceso a dicha página utilizando su nombre de usuario y contraseña. Dicha página deberá estar accesible desde cualquier computadora personal.
- D. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes de la unidad institucional, que sean elegibles para votar.
- E. El decano de estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la consulta.

CAPÍTULO VI NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Las Normas Disciplinarias y Procedimientos de la UPR en Ponce se regirán conforme a la Certificación Núm. 70 (2016-2017) de la Junta de Gobierno de la UPR (Anejo 1). Refiérase a esta Certificación, para las Sec. 6.5 al 6.31 de este Reglamento.

Artículo 6.1 Propósitos del sistema disciplinario

El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

1. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.
4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.

Artículo 6.2 Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias

Estará sujeta a sanciones disciplinarias:

1. **Deshonestidad académica:** Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
2. **Conducta fraudulenta:** La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados sabiendo que los mismos son falsos o alterados.
3. **Daño a la propiedad universitaria:** Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos,

escritos o cualquier otro medio.

Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.

El presidente, el rector, director o el funcionario designado por éste, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.

4. Uso no apropiado de la propiedad universitaria: El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.
5. Obstaculización de las tareas y actividades: La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo las asambleas estudiantiles.
6. Obstaculización del libre acceso a las instalaciones: La obstaculización parcial o total del libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Universidad.
7. Conducta contra personas: La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualesquiera que sean los medios que se emplearen.
8. Comisión de delitos: Todo acto cometido en las instalaciones de la

Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.

9. Obscenidad: La comisión en la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
10. Violaciones a reglamentos y normas: Las violaciones a este Reglamento u otra normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas.
11. Convicción por delito: Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
12. Incumplimiento de sanciones: El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.

El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento.

Artículo 6.3 Autoría y participación

Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fueren, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.

Artículo 6.4 Sanciones

- A. Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:
 1. Amonestación escrita.
 2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que

limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.

3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva de la Universidad.
 4. Expulsión definitiva de la Universidad.
 5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.
 6. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.
 7. Cualquier otra sanción que se especifique en el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente, siempre y cuando sea cónsona con las disposiciones y el espíritu de este Reglamento.
- B. El rector de cada unidad institucional deberá publicar al principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme, durante el año lectivo anterior.

CAPÍTULO VII FASE APELATIVA

Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del rector podrá solicitar reconsideración ante éste o apelar ante el presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el presidente de la Universidad, el estudiante querellado podrá solicitar reconsideración ante éste y/o apelar ante la Junta de Gobierno, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.1 Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una de sus partes o artículos no afectará a las otras que puedan ser utilizadas.

Artículo 8.2 Enmiendas

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Gobierno a solicitud del Senado Académico de la UPR en Ponce, luego de la evaluación y endoso por la Junta Universitaria, para atemperarlo con las enmiendas que tengan el Reglamento General de Estudiantes o futuros reglamento de estudiantes que establezca la Junta de Gobierno que entre en controversia con lo establecido en este Reglamento.
- B. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Consejo General de Estudiantes quien la presentará al Senado Académico.
- C. Los senadores claustrales o cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán proponer enmiendas a través del Senado Académico.
- D. Será responsabilidad de la Institución mantener actualizado, con las debidas enmiendas, este Reglamento.

Artículo 8.3 Asuntos No Reglamentados

Cualquier asunto que no esté cubierto en este Reglamento, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y la normativa institucional aplicable. En el caso de que la normativa institucional no atienda dicho asunto, se resolverá conforme al principio de equidad o en igualdad de condiciones según el uso de costumbre en la UPR Ponce.

Artículo 8.4 Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 8.5 Derogación

Este Reglamento deroga toda la reglamentación estudiantil de La UPR-Ponce que conflija con el mismo.

Artículo 8.6 Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico al entrar en vigor.